CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los sujetos demandados, se surtió de la siguiente forma a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

MARÍA EMILCE OCAMPO GIRALDO: Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a la dirección electrónica eimililianagutierrez@hotmail.com. Copia de dicha providencia y de los anexos de la demanda fue remitida el día 30 de abril de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (3 y 4 de mayo) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020), es decir al finalizar el día 4 de mayo de 2021.

El término de traslado durante diez (10) días transcurrió así: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de mayo de 2021.

Día inhábil: 17 de mayo de 2021 (festivo nacional).

Durante el término de traslado no se presentó ningún pronunciamiento por esta parte.

Alexis Yovani Gutiérrez Ojeda: Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad al correo mime.143@hotmail.es Copia de dicha providencia y de los anexos de la demanda fue remitida el día 30 de abril de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (3 y 4 de mayo) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 4 de mayo de 2021.

El término de traslado durante diez (10) días transcurrió así: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de mayo de 2021.

Día inhábil: 17 de mayo de 2021 (festivo nacional).

Durante el término de traslado no se presentó ningún pronunciamiento por esta parte.

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

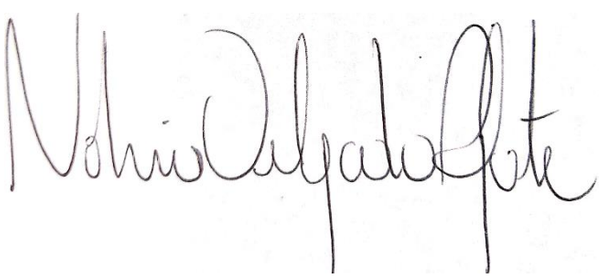

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Ángel Uriel Parra Cárdenas
Demandados: María Emilce Ocampo Giraldo Alexis
Yovani Gutiérrez Ojeda
Radicado: 2020-00151
Sustanciación: N°418

1. Con base en los términos previamente señalados, téngase por **NOTIFICADOS PERSONALMENTE conforme al Decreto 806 de 2020** a María Emilce Ocampo Giraldo Alexis y a Yovani Gutiérrez Ojeda de la presente demanda.

2. En consecuencia, **téngase por no contestada la demanda** por parte de María Emilce Ocampo Giraldo Alexis y a Yovani Gutiérrez Ojeda en calidad de demandados.

3. En este punto cabe advertir que los correos electrónicos de los demandados correspondientes a eimililianagutierrez@hotmail.com y mime.143@hotmail.es fueron reportados por la señora María Emilce Ocampo Giraldo y el señor Alexis Yovani Gutiérrez Ojeda en la escritura pública N°1.329 del 18 de julio de 2019, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-74382 y mediante la cual se constituyó la hipoteca ejecutada mediante este proceso.

En ese orden de ideas, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado personalmente **conforme al Decreto 806 de 2020** a María Emilce Ocampo Giraldo Alexis y a Yovani Gutiérrez Ojeda de la presente demanda.

SEGUNDO: TENER por no contestada o excepcionada la demanda por parte de María Emilce Ocampo Giraldo Alexis y a Yovani Gutiérrez Ojeda.

TERCERO: En firme este auto se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

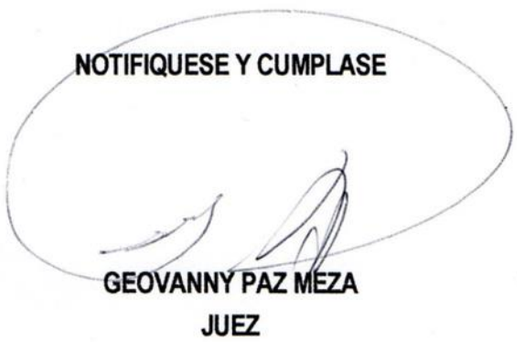

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No.89 del 01/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA